

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 19 FEB 2020

VISTO, la ley N° 27.372 y la necesidad de fortalecimiento de las políticas de Estado para un efectivo cumplimiento de los derechos, y;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado fortalecer las políticas tendientes a garantizar a las víctimas de delitos un efectivo cumplimiento de sus derechos.

Que la sanción de la Ley N° 27.372, denominada "LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS", ha sido un avance en la materia.

Que la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en su Resolución 40/34, comprometió a los Estados a considerar la incorporación a la legislación nacional de normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de dichos abusos, incluyendo el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social que resulten necesarios.

Que el "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder", elaborado con la participación de expertos de más de CUARENTA (40) países para la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) en el año 1999, responde a la necesidad de diseñar una herramienta para la implementación de los programas de asistencia a víctimas y el desarrollo de políticas, procedimientos y protocolos sensibles a sus necesidades por las agencias

R.P. N° 0432/20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO ROCH
INTE. DIRECCIÓN REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

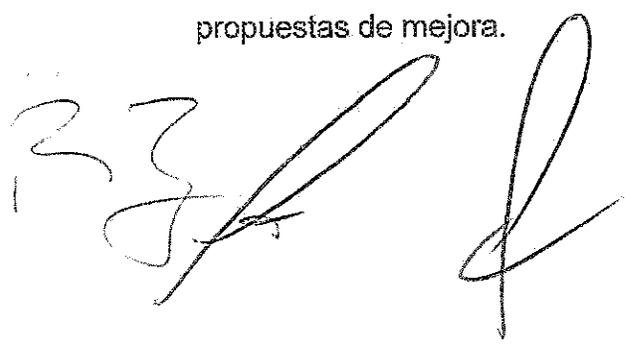
de justicia penal y cualesquiera otras que puedan entrar en contacto con ellas. Tal como se consigna en su Preámbulo, dicho instrumento establece cuáles han de ser los pasos básicos que deben tenerse presentes por las agencias estatales para el desarrollo de programas y servicios comprensivos de asistencia a las víctimas del delito que, tomando como referencia los derechos que tienen reconocidos en la Declaración, puedan ofrecerle una respuesta integral dirigida a cubrir todas sus necesidades generadas tras su victimización.

Que las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", adoptadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollan principios básicos para un mejor acceso a la justicia a todas las personas en condición de vulnerabilidad, así como recomendaciones para disminuir las desigualdades sociales en cuanto al acceso a la justicia.

Que han de establecerse y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como también ha de promoverse la implementación de los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con lo establecido en la LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS.

Que toda política pública, en este caso de garantizar los derechos de las víctimas de delitos, para cumplir su objetivo debe necesariamente seguir un proceso de seguimiento y evaluación, para que exista una retroalimentación, aprendizaje y corrección constante.

Que para ello se requiere un equipo técnico que desarrolle metodologías y técnicas para lograr una eficiente evaluación y consecuentes propuestas de mejora.



R.P. N° 0432/20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NÉSTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DIRECCION LEGAL TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

Que, a su vez, debido a las características y complejidad de la materia, es necesaria la participación de las víctimas de delitos para el debido conocimiento de sus vivencias y perspectivas en la evaluación del tema.

Que, en consecuencia, para concretar un seguimiento efectivo se requiere de un organismo que pueda conjugar el trabajo de técnicos con las experiencias de las víctimas de delitos.

Que, por ello, corresponde crear el OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITOS para el desarrollo de las mejores prácticas vinculadas a la Ley, el que deberá estar compuesto por recursos técnicos y víctimas de diferentes delitos del país.

Que el OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITOS debe ser un organismo de monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, sus familias y entornos, con la finalidad de producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública de víctimas del delito.

Que en esa línea, el 12 de diciembre de 2013, por Decreto 1476/13 el entonces Presidente del Honorable Senado de la Nación creó el Observatorio de Derechos Humanos en el ámbito del Senado de la Nación, para cumplir el mandato constituyente otorgado a los legisladores en relación al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos en nuestro país, para constituirse en una red mediante el intercambio de información a fin de monitorear el cumplimiento de la legislación referida a Derechos Humanos.

Que, en este marco, resulta necesario la creación del OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITOS en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para realizar el monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con la Ley N° 27.372 y las vinculadas a las víctimas del delito, sus familias y entornos, con la finalidad de producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública sobre el tema.

R.P. N° 0432/20

X

LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO ROCH
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Que, el presente se dicta conforme a la Resolución 2019/96 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Constitución Nacional

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE

ARTICULO 1º: Crear a partir del día 1º de marzo de 2020, el Observatorio de Víctimas de Delitos, dependiente de la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados de la Nación.

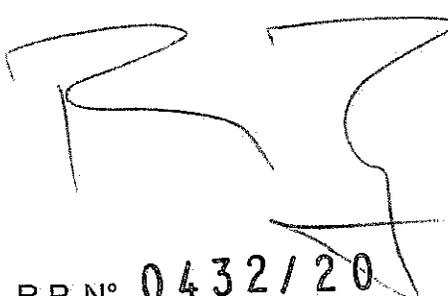
ARTICULO 2º: Aprobar, a partir del día 1º de marzo de 2020, la estructura orgánico funcional del Observatorio de Víctimas de Delitos dependiente de esta Presidencia de la H. Cámara, con las misiones y funciones que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

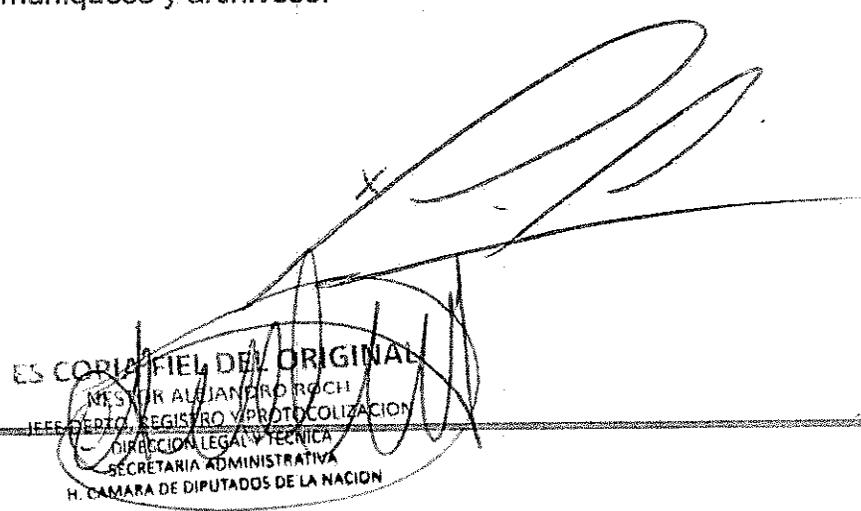
ARTICULO 3º: El Observatorio de Víctimas de Delitos, dependiente de la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados de la Nación, estará a cargo de un Coordinador General que tendrá rango y remuneración equivalente a la de Director General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 4º. La Asesoría de Asistencia de Víctimas de Delitos estará a cargo de un Asesor General que tendrá cargo y remuneración equivalente a la de Subdirector General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de la H. Cámara.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.


R.P. N° 0432/20


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MESOR AL JUAN ROCHI
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO I

OBERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITO

MISIÓN

- Velar por el cumplimiento de las Leyes vigentes en materia de asistencia a las víctimas de delitos.

FUNCIONES

- Participar en la elaboración de proyectos de ley que involucren los Derechos de las Víctimas de Delitos.
- Articular las acciones vinculadas a la difusión, promoción y protección de los Derechos de las Víctimas de Delitos con las organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia, para hacer efectiva la participación ciudadana.
- Actuar como órgano de consulta en cuestiones vinculadas a los Derechos de las Víctimas de Delitos.
- Organizar actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos de las Víctimas de Delitos.
- Participar Institucionalmente en eventos y actividades vinculadas a los Derechos de las Víctimas de Delitos.
- Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia, vinculada al portal del Gobierno Nacional, así como también por medio de publicaciones gráficas, radiales o audiovisuales;
- Crear una base documental abierta a la ciudadanía y mantenerla actualizada permanentemente;

R.P. N° 0432/20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NERY R. ALEJANDRO ROCHI
IEEE DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación

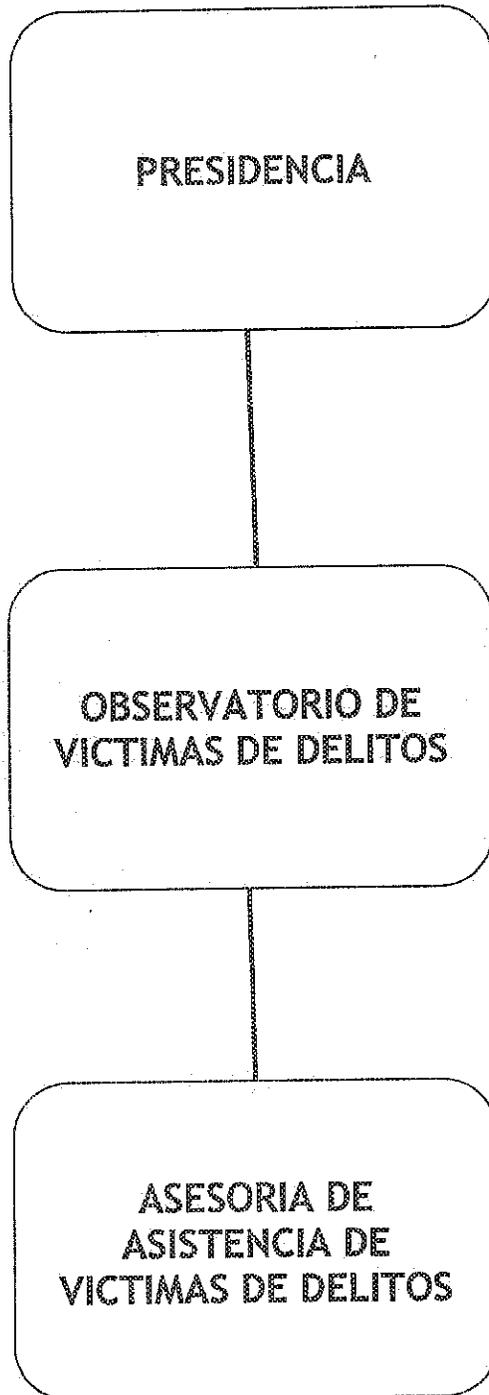
Presidencia

- Promover la formulación de protocolos de trabajo o manuales de procedimientos o de buenas prácticas que contribuyan a la mejor articulación de las áreas y dispositivos destinados a la prevención, la asistencia y la reparación jurídica y recuperación anímica y social de los Derechos de las Víctimas de Delitos.;
- Cooperar y coordinar con otras instituciones gubernamentales de diferentes niveles, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todo lo relacionado al intercambio de experiencias, transferencia de conocimientos relacionados con la violencia y el delito y el irrestricto respeto a los derechos de la víctima;
- Funcionar de enlace entre la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para canalizar el intercambio de ideas y aportes que fortalezcan y mejoren la asistencia a las víctimas.
- Hacer sugerencias y recomendaciones en materia de política pública, así como diseñar estrategias encaminadas a prevenir situaciones de riesgo y vulneración;
- Promover la realización de encuestas de victimización y desempeño institucional en materia de víctimas del delito;
- Llevar a cabo interacciones estratégicas con redes, centros de investigación u otros observatorios nacionales e internacionales en materia de víctimas de delitos y de violencia;
- Efectuar el seguimiento de la implementación de la Ley N° 27.372 con la finalidad de evaluar la situación relativa al cumplimiento de sus objetivos, resultados y efectos;

R.P. N° 0432/20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NATORALE ANDRÉS ROCH
EFF DEPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia



[Handwritten signature]
R.P. N° 0432/20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALEJANDRO ROCHI
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRO Y PROTECCION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION